

PUBLICACION DE AVISO
No. 1083 DEL 2017

01 NOV 2017

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2017-604-029105-1 del 08-09-17

Señora:

DIANA PATRICIA ARRIETA DEL CASTILLO

Lote de 3HTS, Vereda Bijagual
Montería, Córdoba

ASUNTO: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **O NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1170 del 24 de Agosto de 2017. Predio No. VA-Z2-06_02-040.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-029105-1 de fecha 08 de Septiembre de 2017, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002552939CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1170 del 24 de Agosto de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1170 del 24 de Agosto de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA**, ubicado en, Municipio de Montería - Córdoba".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-029105-1 de fecha 08 de Septiembre de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. No. 1170 del 24 de Agosto de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Diana María Vaca Ch – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
No. de Borrador: 20176040023918”

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **DIANA PATRICIA ARRIETA DEL CASTILLO**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado “Lote de 3HTS”, Vereda Bijagual, ubicado entre las abscisas Inicial KM18+429,51 l y Final KM18+599,43 l, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, de la Resolución No. 1170 del 24 de Agosto de 2017 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en, Municipio de Montería - Córdoba*”, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-029105-1 de fecha 08 de Septiembre de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002552939CO, el cual fue devuelto a la Entidad el día 21 de Septiembre de 2017 en razón a que la dirección esta errada y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-029105-1 de fecha 08 de Septiembre de 2017 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002612080CO, igualmente devuelto a la Entidad.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5)

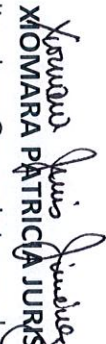
días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 1170 del 24 de Agosto de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en, Municipio de Montería - Córdoba", contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **02 NOV 2017** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **09 NOV 2017** A LAS 5:30 P.M.


MOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyecto: Adee Lora Pineda – Abogada GIT Predial
Revisó: Claudia Sandoval – Abogada GIT Predial



Printed and bound

10-02-12
1237
A

191

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1170 DE 2017

24 AGO. 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, Ley 9 de 1989, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 955 del 23 de Junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

8/ago

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

Página 2 de 8

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de Junio de 2016, en el numeral 6, artículo 1, el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, delegó en el VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Requis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA**, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

Página 3 de 8

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-22-06_02-040** de fecha 26 de noviembre de 2013, del Tramo Planeta Rica – Montería, con un área requerida de terreno de **OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS (8099,35 M²)**, determinado por las siguientes abscisas: inicial K 18 +429,51 l y Abscisa Final K 18 + 599,43 l del mencionado tramo, denominado "Lote De 3HTS", ubicado en la vereda Bijagual, en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral N° **23001000200130196000** y folio de matrícula inmobiliaria N° **140-59486** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con predio de Gloria Calderín Galarcio, en longitud de 88,30 metros. **POR EL ORIENTE:** Con predio de Diana Patricia Arrieta del Castillo, en longitud de 75,73 metros. **POR EL SUR:** Con predio de Lilia Del Carmen Perez Perez en longitud de 68,26 metros **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de Diana Patricia Arrieta Del Castillo en longitud de 179,96 metros y las siguientes: **A) Las Mejoras:** Cerca internas 4 hilos de alambre de púas calibre 14 soportada en postes de madera burda a un metro de distancia entre postes, en buen estado, de 167,30 ml; y **B) Cultivos y Especies :** Acacio de $\varnothing < 20$, de 3,00 und; Aceituno de $\varnothing < 40$, 2,00 und; Algarrobo de $\varnothing < 40$, 5,00 und; Camajon de $\varnothing < 40$, 6,00 und; Camajon de $\varnothing < 40$, 5,00 und; Carreto de $\varnothing < 20$, 2,00 und; Carreto de $\varnothing < 20$, 2,00 und; Cedro de $\varnothing < 20$, 1,00 und; Cembradera de $\varnothing < 20$, 75,00 und; Coco und; Garreto de $\varnothing < 20$, 2,00 und; Escubillo de $\varnothing < 30$, 20,00 und; Guarumo de $\varnothing < 20$, 42,00 und; Hoja menuda de 2 años, 7,00 und; Escubillo de $\varnothing < 30$, 20,00 und; Mango de 8 años, 11,00 und; Mata ratón de $\varnothing < 20$, de $\varnothing < 30$, 60,00 und; Jobo de $\varnothing < 30$, 2,00 und; Mango de 8 años, 11,00 und; Piña de 2 años, 510,00 und; Muñeco de $\varnothing < 20$, 15,00 und; Palmito de 8 años, 20,00 und; Varilla de 2 años, 510,00 und; Polvillo de $\varnothing < 20$, 4,00 und; Roble de $\varnothing < 40$, 20,00 und; Tambolero de $\varnothing < 40$, 4,00 und; Vara blanca de $\varnothing < 20$, 30,00 und; Vara de humo de $\varnothing < 20$, 22,00 und; Zapotillo de $\varnothing < 30$, 15,00 und; Totumo de 4 años, 1,00 und; Limón de 2 años, 12,00 und; Naranja de 3 años, 2,00 und; Guanábana de 4 años, 28,00 und; Corroza de 6 años, 30,00 und; Mamón de 10 años, 2,00 und.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario la Señora **DIANA PATRICIA ARRIETA DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.785.754, expedida en Montería, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de **COMPRAVENTA** efectuada a la Señora Blanca Enid Lopez Vásquez, mediante Escritura Publica No. 2231 del 08 de Agosto de 2013 otorgada en la Notaría 2 de Montería, acto jurídico registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. **140-59486** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica 2231 del 08 de Agosto de 2013 otorgada en la Notaría 2 de Montería.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **140-59486** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio sobre el predio objeto de adquisición.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE**, y su requerimiento para el desarrollo del mencionado

R. J. J. J.

120

192

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

proyecto vial, con base en la ficha predial No. VA-Z2-06_02-040 de fecha 26 de Noviembre de 2013 elaborada por el Concesionario Vías de las Américas S.A.S., solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Montería, según informe técnico de avalúo No. VA-Z2-06_02-040 de fecha 28 de Enero de 2014, determinado en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.248.055,00), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

U-Fisiográfica	Zona Física	Zona Geoeconómica	Puntos %	V. P	\$ V/U	Área M2	\$ V/F
UF 1.	122	11	100	23	13.000.000,00	8099,35	\$10.529.155,00
Área no desarrollable							
SUBTOTAL							\$10.529.155,00

Construcciones y mejoras

Descripción	Cant.	Und.	Vr. Inicial	Vr. Final
CERCA INTERNAS 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CALIBRE 14	167,30	ml	\$ 13.000,00	\$ 2.174.900,00

Cultivos y especies:

Descripción	Cant.	Und.	Vr. Unitario	Vr. Total
ACACIO DE Ø <20	3,00	Und	\$ 15.000,00	\$ 45.000,00
ACEITUNO DE Ø <40	2,00	Und	\$ 75.000,00	\$ 150.000,00
ALGARROBO DE Ø <40	5,00	Und	\$ 30.000,00	\$ 150.000,00
CAMAJON DE Ø <40	6,00	Und	\$ 70.000,00	\$ 420.000,00
CAMAJON DE Ø <40	5,00	Und	\$ 70.000,00	\$ 350.000,00
CARRETO DE Ø <20	2,00	Und	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00
CARRETO DE Ø <20	2,00	Und	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00
CEDRO DE Ø <20	1,00	Und	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
CEMBRADERA DE Ø <20	75,00	Und	\$ 15.000,00	\$ 1.125.000,00
COCO DE 2 AÑOS	7,00	Und	\$ 20.000,00	\$ 140.000,00
ESCUBILLO DE Ø <30	20,00	Und	\$ 39.500,00	\$ 790.000,00
GUARUMO DE Ø <20	42,00	Und	\$ 35.000,00	\$ 1.470.000,00
HOJA MENUUDA DE Ø <30	60,00	Und	\$ 40.000,00	\$ 2.400.000,00
JOBÓ DE Ø <30	2,00	Und	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
MANGO DE 8 AÑOS	11,00	Und	\$ 60.000,00	\$ 660.000,00
MATA RATÓN DE Ø <20	82,00	Und	\$ 30.000,00	\$ 2.460.000,00
MUÑECO DE Ø <20	15,00	Und	\$ 70.000,00	\$ 1.050.000,00
PALMITO DE 8 AÑOS	20,00	Und	\$ 50.000,00	\$ 1.000.000,00
PIÑA DE 2 AÑOS	510,00	Und	\$ 5.000,00	\$ 2.550.000,00
POLVILLO DE Ø <20	4,00	Und	\$ 20.000,00	\$ 80.000,00
ROBLE DE Ø <40	20,00	Und	\$ 90.000,00	\$ 1.800.000,00
TAMBOLERO DE Ø <40	4,00	Und	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00
VARA BLANCA DE Ø <20	30,00	Und	\$ 8.000,00	\$ 240.000,00
VARA DE HUMO DE Ø <20	22,00	Und	\$ 15.000,00	\$ 330.000,00
ZAPOTILLO DE Ø <30	15,00	Und	\$ 90.000,00	\$ 1.350.000,00

xjuno

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA - MONTERÍA, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

Página 5 de 8

TOTUMO DE 4 AÑOS	1,00	Und	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
LIMON DE 2 AÑOS	12,00	Und	\$ 12.000,00	\$ 144.000,00
NARANJA DE 3 AÑOS	2,00	Und	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00
GUANABANA DE 4 AÑOS	28,00	Und	\$ 15.000,00	\$ 420.000,00
COROZA DE 6 AÑOS	30,00	Und	\$ 30.000,00	\$ 900.000,00
MAMON DE 10 AÑOS	2,00	Und	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00
Subtotal				\$ 20.544.000,00

Que la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, delegado contractualmente por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con base en el avalúo técnico No. VA-Z2-06_02-040 de fecha 28 de Enero de 2014, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Montería, formuló a la señora **DIANA PATRICIA ARRIETA DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.785.754, expedida en Montería, oferta formal de compra No. VA-0568 del 12 de Junio de 2014, la cual le fue notificada personalmente a la señora **DIANA PATRICIA ARRIETA DEL CASTILLO** el día 12 de Junio de 2014.

Que, surtido el trámite de notificación personal, mediante oficio No. VA-1966 del 18 de Marzo de 2015 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-59486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que la Señora **DIANA PATRICIA ARRIETA DEL CASTILLO**, mediante comunicación No. 2014-180-002371-2 de fecha 13 de Junio de 2014 solicitó la suspensión de las obras en el terreno de su propiedad, la cual se le emitió respuesta de fondo por parte del Concesionario Vías de las Américas S.A.S. mediante comunicación No. 2014-250-001683-1 de fecha 11 de Junio de 2014.

Que nuevamente la Señora **DIANA PATRICIA ARRIETA DEL CASTILLO**, mediante comunicación No. 2014-180-003889-2 de fecha 24 de Julio de 2014 manifestó su negativa a la oferta formal de compra, argumentando que el predio fue invadido por el Concesionario impidiéndole verificar el inventario señalado en los documentos presentados, la cual se le emitió respuesta de fondo por parte del Concesionario Vías de las Américas S.A.S. mediante comunicación No. 2014-250-002387-1 de fecha 04 de Agosto de 2014.

Que, ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hizo necesario acudir al procedimiento de expropiación Judicial previsto en la Ley 388 de 1997; Ley 9 de 1998 en concordancia con el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Que mediante Resolución No. 1713 del 05 de Octubre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ordenó iniciar los trámites judiciales de Expropiación de la zona de terreno requerida, la cual, ante el fallido intento de notificarse personalmente, fue Notificada por publicación de aviso No. 2015-706-026123-1 del 03 de Noviembre de 2015, el día 9 de Noviembre de 2015, quedando debidamente ejecutoriada el día 10 de Noviembre de 2015.

Que en ejercicio del derecho a la contradicción, la Señora **DIANA PATRICIA ARRIETA DEL CASTILLO**, presentó recurso de reposición en contra del acto administrativo señalado en el considerando que antecede, el cual fue resuelto formalmente mediante Resolución No. 2075 del

Vías

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

16 de Diciembre de 2015, expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual fue notificado mediante Aviso No. 2016-706-001080-1 de fecha 20 de Enero de 2016.

Que una vez, agotada la Vía Gubernativa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, remitió al Concesionario Vías de las Américas el expediente predial con todos sus anexos para presentar la respectiva demanda de expropiación judicial; sin embargo, el Concesionario no presentó demanda dentro del término legal, razón por la cual es necesario volver agotar vía gubernativa de la Resolución de Expropiación Judicial y dejar sin efectos de pleno derecho las Resoluciones Nos. 1713 del 05 de Octubre de 2015 y 2075 del 16 de Diciembre de 2015.

Que, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones*", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el numeral tercero del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: (...)
3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta (...)"

Que, ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir

x Jueces

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

Página 7 de 8

al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANENACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. VA-Z2-06_02-040 de fecha 26 de noviembre de 2013, del Tramo Planeta Rica – Montería, con un área requerida de terreno de OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS (8099,35 M²), determinado por las siguientes abscisas: inicial K 18 +429,51 l y Abscisa Final K 18 + 599,43 l del mencionado tramo, denominado "Lote De 3HTS", ubicado en la vereda Bijagual, en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral N° 23001000200130196000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 140-59486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con predio de Gloria Calderín Galarcio, en longitud de 88,30 metros. **POR EL ORIENTE:** Con predio de Diana Patricia Arrieta Del Castillo, en longitud de 75,73 metros. **POR EL SUR:** Con predio de Lilia Del Carmen Perez Perez en longitud de 68,26 metros **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de Diana Patricia Arrieta Del Castillo en longitud de 179,96 metros y las siguientes: **A) Las Mejoras:** Cerca internas 4 hilos de alambre de púas calibre 14 soportada en postes de madera burda a un metro de distancia entre postes, en buen estado, de 167,30 ml; y **B) Cultivos y Especies :** Acacio de Ø <20, de 3,00 und; Aceituno de Ø <40, 2,00 und; Algarrobo de Ø <40, 5,00 und; Camajon de Ø <40, 6,00 und; Camajon de Ø <40, 5,00 und; Carreto de Ø <20, 2,00 und; Carreto de Ø <20, 2,00 und; Cedro de Ø <20, 1,00 und; Cembradera de Ø <20, 75,00 und; Coco de 2 años, 7,00 und; Escubillo de Ø <30, 20,00 und; Guarumo de Ø <20, 42,00 und; Hoja menuda de Ø <30, 60,00 und; Jobo de Ø <30, 2,00 und; Mango de 8 años, 11,00 und; Mata ratón de Ø <20, 82,00 und; Muñeco de Ø <20, 15,00 und; Palmito de 8 años, 20,00 und; Piña de 2 años, 510,00 und; Polvillo de Ø <20, 4,00 und; Roble de Ø <40, 20,00 und; Tambolero de Ø <40, 4,00 und; Vara blanca de Ø <20, 30,00 und; Vara de humo de Ø <20, 22,00 und; Zapotillo de Ø <30, 15,00 und; Toturno de 4 años, 1,00 und; Limón de 2 años, 12,00 und; Naranja de 3 años, 2,00 und; Guanábana de 4 años, 28,00 Und; Corozza de 6 años, 30,00 Und; Mamón de 10 años, 2,00 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos por medio del presente Acto Administrativo y de conformidad con las consideraciones aquí expuestas las Resoluciones Nos. 1713 del 05 de Octubre de 2015 y 2075 del 16 de Diciembre de 2015.

x Jueves

194

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA**, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

Página 8 de 8

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la Señora **DIANA PATRICIA ARRIETA DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.785.754 expedida en Montería, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 AGO. 2017


JAIME ABRAHAM GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial

Willmer Latorre – Ingeniero GIT Predial

Aprobó: Marcela Bonilla – Abogada GIT Predial

Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial

afirm